

memente decidido á sucumbir en la lucha, primero que á transigir en lo mas leve con lo que afecte la dignidad de la nacion.

¡A las armas, pues, mexicanos! Se nos cree degenerados é indignos de formar una nacion: levantaos, y desmentirémos calificacion tan humillante, y harémos ver al mundo que no obstante nuestros errores y extravíos, la antigua cadena que nos sujetaba á la metrópoli quedó rota para siempre.

¡Dios salve á la república de México, y haga que los corazones todos de sus hijos, vueltos á templar por la presencia del peligro, conjuren unidos la amenaza de una nueva dependencia!

Dado en el palacio nacional de Veracruz, á 31 de Octubre de 1858.—*Benito Juarez.*

QUEJAS DE EXTRANJEROS.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.—Circular.—Exmo. Sr.: Es de sumo interes en las actuales circunstancias, que el gobierno supremo tenga conocimiento de todas las quejas que pueden formular los extranjeros residentes en la república, y á fin de tener un documento oficial que ministre este conocimiento, dispone el Exmo. Sr. presidente, que V. E. informe con justificacion, si en el presente año se ha inferido alguna ofensa en las personas, ó causado algun perjuicio en los intereses, á los súbditos de naciones amigas, en el Estado que V. E. gobierna; conteniendo ademas este informe, en el caso de que se hayan cometi-

do algunos excesos, la expresion clara de estos, las providencias que se hayan dictado para remediarlos, y el estado que actualmente tengan estos mismos negocios.

Reproduzco á V. E. las consideraciones de mi aprecio.

Dios y libertad. H. Veracruz, Diciembre 24 de 1858.—

Ocampo.—Exmo. Sr. gobernador del Estado de Zacatecas,

Gobierno del Estado de Zacatecas.—Seccion de gobernacion.—Exmo. Sr.: En cumplimiento de la orden circular de V. E. de 24 de Diciembre último, en la que de acuerdo con el Exmo. Sr. presidente de la república, me previene informe con justificacion, si en el año próximo pasado han recibido alguna ofensa, ó sufrido en sus intereses perjuicios los súbditos de naciones amigas en el Estado de mi mando, indicándome específique al mismo tiempo las providencias que en tal caso se hayan dictado para hacer las reparaciones necesarias, manifestaré á V. E. que los extranjeros residentes en él, no han experimentado hasta ahora ninguna clase de vejacion, y aunque es verdad, que los gefes de fuerzas constitucionalistas, algunas veces apremiados por las urgencias actuales de la guerra, imponen á varios de aquellos uno que otro préstamo, estos son por lo comun tan de corta cantidad, que tan luego como los interesados ocurren al gobierno haciendo las reclamaciones, estas se atienden previos los informes respectivos, ordenándose inmediatamente el pago de los préstamos arriba dichos; pues deseoso este gobierno de conservar inalterables la paz y la armonía que deben existir entre México y las demas naciones, ha procurado por me-

dios prudentes, hacer que en el Estado se observe estrictamente y se acate el derecho de gentes.

Acepte V. E. de nuevo las sinceras protestas de mi particular aprecio y muy distinguida consideracion.

Dios y libertad. Zacatecas, Febrero 24 de 1858.—*Jesus G. Ortega.*—*Jesus Valdés*, secretario.—Exmo. Sr. ministro de gobernacion D. Melchor Ocampo.

SEPARACION DE CONVENCIONES.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—El Exmo. Sr. presidente de la república ha tenido á bien acordar que esa aduana separe puntualmente, y por ningun motivo toque, sean cuales fueren las circunstancias, el 25 por ciento de la deuda y el 10 por ciento de la convencion, inglesas, desde que reciba vd. esta orden, de la que acusará recibo.

De suprema orden lo comunico á vd. para su exacto cumplimiento.

Dios y libertad. H. Veracruz, Enero 26 de 1859.—[Firmado].—*Ocampo.*—Se comunicó á los administradores de las aduanas marítimas.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—El Exmo. Sr. presidente de la república se ha servido disponer que esa aduana separe con entera puntua-

lidad y por ningun motivo toque, sean cuales fueren las circunstancias, el 25 por ciento de los derechos que causen los buques franceses, consignado á la convencion francesa, desde que llegue á manos de vd. esta orden, de la cual acusará recibo.

Dígolo á vd. para su exacto cumplimiento.

Dios y libertad. H. Veracruz, Enero 26 de 1859.—[Firmado].—*Ocampo.*—Se comunicó á las aduanas marítimas.

CUESTION DEL COMERCIO DE VERACRUZ.

Segunda clase.—Para el bienio de mil ochocientos cincuenta y ocho y cincuenta y nueve.—Sello 3º cuatro reales.—Exmo. Sr.—Los abajo firmados, comerciantes de esta plaza ante V. E. con el debido respeto exponen: que han visto con mucho sentimiento en la derogacion de los decretos de este Estado de 15 de Enero y 15 de Marzo del año próximo pasado, un perjuicio tal para sus intereses, que no lo consideran en armonía con la proteccion que hasta ahora ha recibido el comercio de la benevolencia ilustrada de V. E.

Cuando la legislatura del Estado expidió los decretos á que se refieren, concediendo una rebaja en los derechos, fué con el objeto de proporcionar al comercio un alivio que compensara en alguna manera los quebrantos debidos á la falta de comunicacion con el interior, á los cambios excesivos y á las circunstancias afflictivas en que se hallaba el país en lo

general; halagados los comerciantes con la esperanza de que la gracia concedida existiera, en los mismos términos del decreto, mientras no cambiasen las circunstancias que la originaron, tanto ellos como sus corresponsales del interior y del exterior no suspendieron sus pedidos y recursos, y por mas que desde luego se diesen órdenes para suspender remisiones, estas nunca llegarían á tiempo para impedir que las mercancías ya perdidas se encontrasen con este recargo inesperado.

Seanos permitido ademas, Exmo. Sr., manifestar que, en nuestro concepto, léjos de haber mejorado las circunstancias para el comercio, es notorio que se han empeorado; los cambios, por falta de conductas, se han visto hasta el quince por ciento; los fletamentos para el interior igualmente han subido; mayores son los riesgos en el tránsito, y saliendo del territorio ocupado por las fuerzas constitucionales se exige sobre todos los efectos internados un derecho extraordinario de un 30 por ciento.

Por estas razones y otras muchas que no se ocultarán á la penetracion de V. E., los que suscriben, á V. E. ocurren con la mas perfecta confianza, suplicando se sirva derogar el decreto á que se ha hecho referencia: en esto recibirán de V. E. un nuevo testimonio de su justificacion y del interes que le merece el comercio, y de cuya gracia quedarán sumamente reconocidos.

Veracruz, 1º de Febrero de 1859.—Exmo. Sr. presidente de la república.—Siguen las firmas.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Impuesto el Exmo. Sr. presidente del ocuroso que le dirigieron vdes. con fecha de ayer, solicitando se de-

rogue el decreto de 26 de Enero próximo pasado por considerarlo vdes. gravoso al comercio, S. E. tuvo á bien acordar que este ministerio conteste á vdes. lo que paso á exponer:

El gobierno de la Union, lo mismo que el del Estado de Veracruz, podia derogar los decretos que bajaban los aranceles, conforme á la misma facultad reservada en uno de dichos decretos. El gobierno general los habria continuado, porque reconoce como vdes., que las circunstancias han empeorado para el comercio, en el año que acaba de pasar; pero como se le representó por parte de los gobiernos de la Gran Bretaña y la Francia, por medio de los gefes de sus fuerzas navales, que se restableciera en todo su vigor la ordenanza general de aduanas marítimas de 1856, convino en que se repusiese desde luego. Una vez convenido, no debe por ahora derogar el decreto de 26 de Enero último. Así, y puesto que los gobiernos de S. M. B. y S. M. el emperador de los franceses lo han pedido en defensa y proteccion de sus súbditos, el gobierno cree que aunque parezca á vdes. lo contrario, el decreto citado es benéfico á los extranjeros, porque no tiene motivos para dudar de la prudencia y circunspeccion de aquellos.

Reitero á vdes. las seguridades de mi consideracion.

Dios y libertad. H. Veracruz, Febrero 2 de 1859.—Ocam-
po.—Sres. comerciantes de Veracruz.....

Los que suscriben, del comercio de esta ciudad, reunidos con el objeto de tomar en consideracion el decreto expedido por el supremo gobierno constitucional, con fecha 26 de Enero próximo pasado, que restablece en todo su vigor la ordenanza general de aduanas de 31 de Enero de 1856, por ser

un asunto de tan vital interes para el comercio, teniendo á la vista:

1º La representacion, cuya copia se agrega, que dirigieron al supremo gobierno constitucional, solicitando la derogacion del referido decreto, que dispone cese de hacerse la rebaja de veinte por ciento sobre derechos de importacion y mejoras materiales, cuya gracia concedió el supremo gobierno del Estado por decreto de 15 de Enero y 15 de Marzo de 1858, en consideracion á los perjuicios que resentia el comercio por las circunstancias en que se hallaba el país, las cuales léjos de haber mejorado son cada dia mas afflictivas;

2º La contestacion, cuya copia igualmente se agrega, que el dicho supremo gobierno dió á la representacion mencionada, en la cual manifiesta no poder acceder á la solicitud del comercio, fundándose en que los gobiernos de S. M. B. y del emperador de los franceses, por medio de los gefes de sus fuerzas navales estacionadas en Sacrificios, han pedido el exacto cumplimiento de dichas ordenanzas; y

Considerando que, en infracciones de las últimas, el Gobierno establecido en México exige hasta ahora sobre los efectos que se internan el pago de un derecho extraordinario de 20 por ciento sobre el de importacion y ademas el 10 por ciento de internacion que se paga aquí al sacar las guías, fuera de otras exacciones arbitrarias y detencion de los efectos en muchos casos; y

Considerando, que el mismo gobierno de México no permite hace trece meses la salida de las conductas de plata con destino á esta plaza, imposibilitando de este modo que el comercio pueda cumplir con sus compromisos en el extranjero y en la misma ciudad; hemos creído conveniente y necesario acordar lo siguiente:

El comercio de Veracruz manifestará á sus respectivos

gobiernos por el conducto que mas le conviniere, que la disposicion que á pedimento de los gefes de las fuerzas de mar de Francia é Inglaterra dió el supremo gobierno constitucional, derogando los decretos de 15 de Enero y 15 de Marzo de 1858, á mas de ser perjudicial en sí misma, lo es mas por no venir acompañada de otra disposicion del gobierno establecido en México que quite los gravámenes y restricciones que exige á la internacion de las mercancías y permita la circulacion de caudales, sin lo cual es de temer la suspension del comercio de importacion y la ruina de muchas casas.

Y para los fines consiguientes se levantó esta acta en Veracruz, á 5 de Febrero de 1859.—*J. Garruste Labadie y Compañía.*—*Ustar Heymel y Compañía.*—*Bates Barton y Compañía.*—*Graham Geaves y Compañía.*—*F. E. Watermeyer y Compañía.*—*P. Thuillier.*—*L. S. Hargous.*—*Fischer Busing y Compañía.*—*Stürken y Pollitz, sucesores.*—*Biesterfeld y Compañía.*—*Mahn y Muñoz.*—*Aug. Chr. Doormann é hijo.*—*Fuentes Carrau y Compañía.*—*H. d'Oleire y Compañía.*—*Carlos C. Saulnier.*—*Düring y Compañía.*—*E. Cambuston y Compañía.*—*F. Neron Wittenez y Compañía.*—*Sebastian Werlé é hijos.*—*F. Bronner.*—*R. C. Ritter y Compañía.*—*A. Mirus.*—*F. Cibert.*—*C. Markoe.*—*Brehm y Rübcke.*—*J. H. Labiche y Compañía.*—*Perrisin é hijo.*—*J. Ziegler.*—*Leffmann y Gutheil.*

El C. Manuel G. Zamora, gobernador constitucional del Estado de Veracruz, á sus habitantes, sabed:

Que el H. congreso del mismo Estado ha tenido á bien expedir el decreto siguiente:

Núm. 12.—El Estado de Veracruz, reunido en congreso,

Considerando: que por los diversos acontecimientos que han tenido lugar en la república, á consecuencia del plan de Tacubaya, el Estado de Veracruz sería indigno de formar parte de la federacion mexicana, si no tomase la actitud que le corresponde en las actuales circunstancias: que la defensiva inerte es generalmente causa de la destruccion de un pueblo, así como que al contrario, la defensiva activa es el único medio de salvacion: que si bien la falta de poder es invocada como causa de la falta de inteligencia, sin embargo, la unidad de accion es necesaria en casos como el presente.

Considerando: que el derecho de regir á la sociedad, encaminándola por el sendero de la libertad y del progreso, es el principal tributo de la soberanía, y una consecuencia inmediata de la buena administracion civil:

Que no es ménos importante la mision de dar seguridad y hacer observar los principios de justicia á los ciudadanos, así como proteger los intereses de las clases laboriosas:

Que estando amenazado el Estado de Veracruz de una invasion exterior, es deber de todo ciudadano empuñar las armas en defensa de la independendencia y de la dignidad nacional:

Que sería inmoral guardar silencio respecto de los actos que haya practicado ó intente practicar el gobierno que ha

conculcado el principio del deber, porque ningun acto público ó privado puede tener validez, separándose de las fuentes de la verdadera política, que son el derecho y la justicia:

Que en la lucha de los principios con las personas, un pueblo digno jamás debe vacilar, pero que tampoco debe conceder á estas para la defensa de aquellos los medios de tiranizar á la sociedad ó al individuo:

Que el espíritu público exige que una sociedad sea gobernada con arreglo á las necesidades de la época, y que en las luchas de la guerra es conveniente salvar, en lo que sea posible, la buena administracion, de las vicisitudes á que la fuerza armada puede quedar expuesta y de las atenciones que su organizacion y empleo demanden, decreta:

Art. 1º El Estado de Veracruz reasume su soberanía sin perjuicio de reanudar los lazos que lo unen á los Estados sus hermanos, cuando el centro legal de la república quede constituido.

Art. 2º El mismo Estado protesta por medio de sus representantes, contra todos los actos emanados ó que emanen del gobierno proclamado en Tacubaya, y especialmente contra la validez de todo contrato que tienda á gravar las rentas de la federacion ó á hipotecar, enagenar ó en manera alguna comprometer parte de su territorio.

Art. 3º Se faculta al gobernador del Estado para que obre en el sendero legal del modo que le parezca mas conveniente, para que el Estado de Veracruz tome la actitud que le corresponde en la suprema crisis por que pasa la república; y se le faculta igualmente para que siga disponiendo de las rentas de la federacion que se recaudan en el Estado y aplicándolas á los gastos necesarios.

Art. 4º Queda autorizado para delegar, solo en las extraordinarias circunstancias actuales, en persona apta, la fa-

cultad que le concede la fracción 6ª del artículo 50 de la constitucion del Estado, si por el recargo de ocupaciones gubernativas no pudiere desempeñarla por sí.

Art. 5º El jefe de las fuerzas de guardia nacional, si el gobernador hiciese uso de la autorizacion anterior, podrá disponer, de acuerdo con el mismo gobernador, de las sumas de dinero necesarias á la manutencion, equipo y demas gastos que se ofrezcan, sin tocarse las rentas del Estado, pues estas quedan exclusivamente afectas á la administracion civil salvo el caso de extrema necesidad.

Art. 6º El mismo jefe, de acuerdo tambien con el gobernador, podrá disponer de lo que necesite de los almacenes de guerra de la federacion, para hacer el uso que sea absolutamente preciso de armas y municiones, á fin de que las guardias nacionales puedan llenar su deber en caso de guerra extranjera, ó en la lucha civil que amenaza al Estado.

Art. 7º Todo ciudadano mexicano residente en el mismo, de la edad de 17 á 40 años, está en la obligacion de tomar las armas en favor de la independenciam y dignidad nacional.

Art. 8º El gobernador del Estado y el jefe de los guardias nacionales darán cuenta á la legislatura del uso que hayan hecho de las facultades que se les conceden.

Art. 9º Se faculta al gobernador para que por el tiempo que duren las presentes circunstancias, nombre un consejo de gobierno, compuesto no solo de individuos que pertenezcan á la legislatura, sino que podrá elegir tambien entre los demas ciudadanos del Estado.

Art. 10. A fin de evitar en cuanto sea posible los perjuicios que resulten al comercio del presente estado de cosas, se hará una rebaja de veinte por ciento sobre los derechos de importacion, y de diez por ciento sobre los de internacion.

Art. 11. La protesta contenida en el artículo 2º se circulará á todas las legislaturas, y en su defecto á los gobiernos legales para que la hagan suya, si como el Estado de Veracruz la creyeren justa.

El gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe. Dado en la H. ciudad de Veracruz, á 13 de Enero de 1858.—*Juan Lotina*, diputado presidente.—*Francisco de P. Mora y Daza*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, observándose respecto del artículo 10 de este decreto, las siguientes disposiciones, que he dictado en uso de las facultades que en el mismo se me conceden:

1ª La aduana marítima procederá á ajustar los derechos de importacion de los buques que arriben en este puerto desde el dia siguiente á la publicacion de este decreto, aplicando las cuotas que establece la ordenanza vigente, y deduciendo el veinte por ciento, cuya rebaja se concede por el artículo 10 del mismo.

2ª Esta rebaja se hará á los importadores que paguen sus derechos al contado y en esta ciudad y no alcanza á las importaciones de algodón en rama cuyos derechos no se paguen en efectivo, ni se extiende á los derechos adicionales que se seguirán calculando sobre el monto de las cuotas fijadas por el arancel actual.

3ª Las guías y pases que se expidan por esta aduana marítima para la internacion de efectos extranjeros, expresarán los derechos de importacion con total arreglo á la ordenanza vigente, sin rebaja del veinte por ciento, y sobre los derechos de internacion que de este modo deban cobrarse, se deducirá el diez por ciento que concede el citado artículo 10.

4^o Cesarán los efectos de esta concesion tan luego como á juicio de este gobierno varíe el presente estado de cosas y desde la fecha de la disposicion en que así lo haga saber.

H. Veracruz, Enero 15 de 1858.—*Manuel G. Zamora.*

—*Manuel José Pernás*, oficial mayor.

CIRCULAR SOBRE PRESTAMOS FORZOSOS.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.—

Circular.—Exmo. Sr.: El Exmo. Sr. presidente constitucional desaprueba la conducta que el Exmo. Sr. gobernador de Tamaulipas, Lic. D. Juan José de la Garza, ha observado en la ciudad de Tampico, exigiendo un préstamo forzoso á varios comerciantes extranjeros, y aun apremiando con penas personales.

Luego que el supremo gobierno tuvo conocimiento del hecho se excitó por orden del Exmo. Sr. presidente al mismo Sr. Garza para que devolviese desde luego ó pagase las cantidades que habia exigido, reparando ademas los perjuicios que por tal acto se hubiesen ocasionado.

El Exmo. Sr. presidente constitucional, que estima en lo que debe el decoro de la república, que desea mantener la armonía y estrechar las cordiales relaciones que ligan á México, con las potencias amigas y que sobre todo está en el deber estricto de poner cuantos medios están á su alcance para el restablecimiento de la paz interior y conservacion de la exterior, dejando todo motivo de justas reclamaciones y conflictos que pondrian en peligro, si no la nacionalidad, si

el buen nombre de la república, me previene recomiendo á vd. como lo hago, que guarde y cuide de hacer guardar á los súbditos ingleses, franceses y demas extranjeros todos los miramientos que se deben á huéspedes cuyo ingreso á nuestro país con tanta razon anhelamos y que están bajo la salvaguardia de la amistad, paz y buena inteligencia que México mantiene con las demas naciones, á virtud de tratados solemnes cuya estricta observancia importa el crédito de la nacion, desmintiendo así las imputaciones que por espíritu de partido ó por apasionados informes se le hacen por la prensa de fuera de la república.

Ademas, en la proteccion decidida á los extranjeros se interesa la causa del gran partido liberal, llamado á realizar los filantrópicos principios de emigracion, tolerancia, seguridad individual y respeto á la propiedad, observando prácticamente una conducta del todo inversa á la del partido retrógado, que antipatriótico é infame, ve hasta con gozo la intervencion extranjera, dando para ello motivos graves y frecuentes y comprometiendo la neutralidad del país.

S. E. el presidente espera del patriotismo é ilustracion de V. E., que comprendiendo perfectamente el estado político de la nacion, y la necesidad de rehabilitarla ante el mundo civilizado de la nota de bárbara que con tanta injusticia se le arroja, procurará por su parte velar por la seguridad y proteccion de los súbditos extranjeros, á fin de que no solo no resientan los males consiguientes á la lucha civil, sino que se les haga apetecible el completo restablecimiento y consolidacion del gobierno constitucional.

Verdad es que los extranjeros como los nacionales están interesados en la paz y en el triunfo de la ley; pero los primeros vienen á título de proteccion, mientras que los segundos habitan el país por un derecho indeclinable, siendo

por lo mismo mas estrictas sus obligaciones. Así es que en los gravísimos casos de urgencia y con clase de préstamos los extranjeros pueden ser invitados, y como V. E. no ignora, únicamente les obligan las leyes del país en materia de impuestos, cuando en ellas estén comprendidos, con arreglo al derecho público, los demas ciudadanos.

Finalmente, V. E., sabe que de las demasías que pudieran cometerse contra súbditos de otras naciones, si bien el gobierno es el inmediatamente responsable, la nacion es la que en último resultado sufre las consecuencias, ya agotando sus tesoros, ya comprometiéndose en cuestiones y conflictos que hoy mas que nunca, todo ciudadano y con mas razon los funcionarios públicos, están en la estrecha obligaciones de evitar á todo trance, y V. E. en la de advertirlo á todo sus subordinados.

Reitero á V. E. con tal motivo mi aprecio y merecida consideracion.

Dios y Libertad. H. Veracruz, Enero 26 de 1859.—
Ocampo.—Exmo. Sr. gobernador del Estado.

CUESTIONES RELATIVAS

A LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS LLAMADAS AUTORIDADES REACCIONARIAS.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.—
Exmo. Sr.—En el mes próximo pasado, los comandantes de las fuerzas navales, surtas en Sacrificios, repitieron con mayor exigencia en nombre de los gobiernos de Inglaterra y

Francia, los reclamos que sobre detencion de pago á las deudas reconocidas á súbditos de ambas naciones habian estado haciendo los ministros de las dos potencias por el intermedio de sus cónsules, al Exmo. Sr. D. Manuel G. Zamora, como gobernador de este estado de Veracruz. A medida que las notas se multiplicaban, aumentaban tambien las exigencias; pero variaba un poco el carácter de la persona moral á quien se dirigian estos reclamos. Como el Exmo. Sr. Zamora aseguraba en sus comunicaciones que su gobierno era parte del de la República Mexicana, pero no representaba á esta en el exterior; como tambien decia que su jurisdiccion de gobernador no se extendia mas allá de su Estado, fué necesario, que los Sres. contraalmirante Penaud y el comodoro Dunlop fuesen gradualmente reconociendo aunque de un modo indirecto al gobierno del Exmo. Sr. presidente constitucional. Así, en sus últimas comunicaciones se dirijian al Exmo. Sr. gobernador de Veracruz, como á intermediario regular entre los gobiernos de S. M. B., S. M. el emperador de los franceses y *el jefe ó jefes del partido cuyo asiento reside en Veracruz.*

Al principio solo se trataba de que se levantase toda suspension de pagos sobre las deudas exteriores y órdenes pendientes. Despues se pidió que se restableciera en todo su rigor el arancel de 1856, y que se diese una compensacion por la diferencia que habia entre lo que á tales deudas debia corresponder si los buques se hubiesen liquidado por las cuotas del arancel de aduanas marítimas de 31 de Enero de 1856, y las que resultaban por las liquidaciones que de los mismos se hacian conforme á las rebajas decretadas por el Estado de Veracruz en Enero y Marzo de 1858. Se exigia el pago de los atrasos que en el mismo año habian tenido todas las deudas reconocidas y se pedia la designacion de